

**REGLAMENTO DE LOS  
PROCESOS DE EVALUACIÓN  
EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**CONSEJO DE GOBIERNO 16/12/08**

*Este Reglamento se complementa con una guía de apoyo sobre las normas reguladoras de los procesos de evaluación.*

## **I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1:**

El presente Reglamento, que se elabora siguiendo el mandato recogido en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, constituye un desarrollo normativo de los artículos de dichos Estatutos que se ven afectados por sus disposiciones, y es de aplicación en todos los estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial de Grado, así como a todas las asignaturas incluidas en Planes Piloto de adaptación al EEES y a todos los títulos oficiales de Máster impartidos de acuerdo con el RD 1393/2007. En el caso de los programas oficiales de Máster que habiliten para profesiones reguladas, los procesos de evaluación podrán ser objeto de normas específicas.

## **II. OBJETO DE LA EVALUACIÓN**

### **Artículo 2:**

Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que correspondan a los objetivos, competencias y contenidos reflejados en la Guía Docente de la asignatura.

### **Artículo 3:**

El proceso de evaluación también podrá valorar competencias transversales que formen parte del plan de estudios y que sean trabajadas en diferentes asignaturas del mismo.

### **Artículo 4:**

La evaluación podrá establecerse conjuntamente por más de una asignatura aunque deberá reflejarse la calificación de forma independiente para cada asignatura.

### III. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

#### **Artículo 5:**

La matrícula de una asignatura da derecho a los estudiantes a la evaluación de los conocimientos y competencias adquiridas durante su estudio. Esta evaluación debe dar lugar a una calificación final que quedará reflejada en su expediente.

#### **Artículo 6:**

1. El sistema de calificación se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Las asignaturas con una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa.
2. Con objeto de facilitar la comparación de las calificaciones y aportar una mayor información sobre el rendimiento del estudiante, éstas se acompañarán de la calificación correspondiente según la escala ECTS.

### IV. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

#### **Artículo 7:**

El Plan Docente Anual establecerá los criterios y formas de evaluación de cada asignatura a través de las respectivas Guías Docentes. Estas guías constituyen el documento básico de referencia para el estudiante, y en ellas se deberán reconocer con claridad las condiciones y mecanismos por los que se le evaluará la adquisición de conocimientos y competencias previstas.

#### **Artículo 8:**

El estudiante deberá tener acceso a las Guías Docentes de las asignaturas antes del periodo de matrícula.

**Artículo 9:**

Los criterios y actividades de evaluación fijadas en las Guías Docentes, así como sus características, no podrán ser modificadas una vez iniciado el curso académico correspondiente.

**Artículo 10:**

Las Guías Docentes podrán establecer calificaciones mínimas exigibles en las actividades de evaluación, así como plantear actividades de evaluación no recuperables. A este respecto, con carácter general, salvo en el caso de asignaturas de carácter eminentemente práctico que debido a sus especificidades están sujetas a regulaciones específicas:

1. Toda actividad de evaluación que tenga establecida una calificación mínima para superar la asignatura tendrá que ser necesariamente recuperable.
2. La suma de la ponderación de todas las actividades recuperables debe suponer al menos el 50% de la evaluación.

**V. EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS, ASIGNATURAS PRÁCTICAS Y PROYECTO FINAL**

**Artículo 11:**

1. En el caso de prácticas en empresas o instituciones una Comisión formada en el Centro será la encargada de la calificación del estudiante a partir, al menos, de los informes emitidos por el tutor externo y por el tutor asignado en el Centro, en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.
2. En aquellas titulaciones en las que las prácticas externas tengan carácter obligatorio y constituyan un elemento esencial para evaluar la capacidad futura del estudiante para ejercer la correspondiente profesión, en el caso de que un estudiante no supere satisfactoriamente dichas prácticas externas, la Universidad constituirá una Comisión encargada de evaluar su adecuación para la práctica profesional.

Esta Comisión, cuya composición, funciones y procedimiento de actuación deberán establecerse en un Reglamento de creación, podrá intervenir cuando se

constate por los tutores externos o el profesorado encargado del seguimiento de las prácticas, la imposibilidad de que el alumno se integre adecuadamente en el sistema de prácticas y por tanto de que pueda realizarlas. La Comisión, previa audiencia del estudiante, deberá constatar la concurrencia de circunstancias excepcionales y, tras la tramitación de un expediente contradictorio, adoptará o propondrá las medidas que considere procedentes, que en todo caso serán recurribles en vía administrativa.

**Artículo 12:**

Aquellas asignaturas de formación práctica de carácter eminentemente presencial recogidas en las directrices de las titulaciones reguladas, o aquellas en las que, a juicio de las respectivas Juntas de Centro, la importante componente práctica así lo exija, podrán no plantear actividades de evaluación recuperables.

**Artículo 13:**

Los trabajos fin de carrera serán evaluados por un tribunal nombrado por el centro responsable de la titulación, y formado por entre tres y cinco profesores.

**VI. EVALUACIÓN CONTINUA Y EVALUACIÓN ÚNICA PARA ESTUDIANTES A TIEMPO PARCIAL**

**Artículo 14:**

1. Como norma general, la evaluación será continua en todas las asignaturas, realizándose durante el curso diferentes actividades para la valoración objetiva del nivel de adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiante.
2. Las actividades realizadas durante el curso podrán completarse con un examen o prueba de evaluación realizada en los periodos reservados al efecto al final de cada cuatrimestre. El peso de este posible examen final en la evaluación de la asignatura no podrá ser superior al 60%.
3. En el caso de las asignaturas de Máster, esta limitación no regirá para las asignaturas de 3 o menos créditos ECTS.

**Artículo 15:**

1. En el caso de estudiantes en regímenes de dedicación a tiempo parcial en titulaciones que ofrezcan grupos con modalidades de impartición semipresenciales, o en aquellas en las que no teniendo tales grupos no existan opciones alternativas que permitan al estudiante a tiempo parcial la participación regular en las actividades docentes presenciales, el estudiante podrá someterse a un proceso de evaluación única.
2. En los casos de evaluación única las asignaturas podrán establecer la obligatoriedad de asistir y superar determinadas actividades presenciales (clases de laboratorio, prácticas clínicas, seminarios, etc.).
3. La evaluación única podrá consistir en la realización de un examen o/y la entrega de trabajos.
4. En el caso de evaluación única, el estudiante tendrá derecho a poder obtener la misma calificación que los estudiantes que se sometan a procesos de evaluación continua.

**VII. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN**

**Artículo 16:**

Los estudiantes tendrán derecho a participar en las pruebas o actividades de evaluación de cualquier tipo en los términos previstos en la Guía Docente de la asignatura.

**Artículo 17:**

En el caso de una misma asignatura que se imparta en varios grupos, la evaluación de todos los estudiantes se realizará con los mismos criterios y los mismos procedimientos, y preferentemente en la misma sesión.

**Artículo 18:**

Todo estudiante estará obligado a asistir a cualquier prueba o actividad de evaluación provisto de documentación que permita su correcta identificación en caso de serle solicitada.

**Artículo 19:**

El estudiante tendrá derecho a recibir una certificación de su asistencia a cualquier prueba de evaluación programada, siempre que lo solicite durante el desarrollo de la prueba.

**Artículo 20:**

Es responsabilidad del Departamento asegurar la suficiente vigilancia y supervisión durante el desarrollo de las pruebas. Los profesores que colaboren en esas labores serán preferentemente de áreas de conocimiento competentes en la asignatura objeto de examen.

*EXÁMENES ESCRITOS*

**Artículo 21:**

Las puntuaciones de cada parte del examen, el porcentaje de la puntuación final que corresponda a cada parte o los criterios de puntuación aplicables serán públicos o conocidos de modo que quede constancia expresa, antes del inicio de la prueba. A estos efectos, será válida la indicación de tales extremos en el enunciado o planteamiento del examen.

*PRUEBAS ORALES DE EVALUACIÓN FINAL*

**Artículo 22:**

1. La programación de pruebas orales de evaluación final deberá ser aprobada por la Junta de Centro, que se encargará igualmente de establecer los mecanismos necesarios para salvaguardar el derecho de los estudiantes a una valoración rigurosa y objetiva y a la posibilidad de interponer una reclamación en caso de desacuerdo con la valoración.

2. Los exámenes orales serán públicos, se celebrarán ante un tribunal compuesto por al menos tres profesores de la disciplina objeto de examen, y de su realización se guardará un acta.

### *ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN EN LABORATORIO*

#### **Artículo 23:**

1. El departamento del profesor responsable de la docencia establecerá los mecanismos oportunos para garantizar la seguridad durante el desarrollo de las pruebas de evaluación en laboratorio. Dichos mecanismos podrán incluir la obligatoriedad de haber asistido a sesiones prácticas previas o la superación de un examen escrito en el que el estudiante demuestre un conocimiento mínimo del instrumental a utilizar en el laboratorio.
2. En las pruebas de evaluación en laboratorio, la puntuación de cada una de las actividades a realizar deberá ser conocida por el estudiante antes del inicio de la prueba.

### *TRABAJOS*

#### **Artículo 24:**

La valoración de los trabajos estará orientada a la comprobación de las competencias asociadas a los mismos adquiridas por los estudiantes. Para tal fin, el profesor responsable de la asignatura podrá exigir la realización de una presentación oral complementaria, en la que el estudiante demuestre la adquisición de esas competencias.

#### **Artículo 25:**

El profesor, al plantear el trabajo a los estudiantes, deberá indicar con claridad las condiciones de realización del mismo y la forma de evaluar las competencias asociadas. El incumplimiento de dichas condiciones por parte del estudiante supondrá automáticamente la calificación de suspenso en el trabajo.

**Artículo 26:**

Cualquier fragmento extraído directamente de fuentes bibliográficas u otros recursos de información deberá ser convenientemente citado, indicando claramente la referencia del autor y trabajo original.

**Artículo 27:**

La UC podrá utilizar herramientas informáticas de detección automática de fraude en la presentación de trabajos. Al presentar un trabajo el estudiante asume el conocimiento de este hecho, autorizando a la universidad para la utilización de dichos medios, que incluye la conservación de copias en soporte informático.

*ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN CON SOPORTE VIRTUAL*

**Artículo 28:**

1. Determinadas actividades de evaluación podrán realizarse mediante la utilización de las plataformas de formación virtual de la Universidad. En tales casos, los profesores podrán establecer medidas complementarias para garantizar la correcta realización de las pruebas, como la fijación de horarios o aulas específicas.
2. Las plataformas de formación virtual de la Universidad registrarán las actividades realizadas por los estudiantes y almacenarán las calificaciones conseguidas en las diferentes actividades de evaluación con soporte virtual.

**VIII. PERIODOS DE EVALUACIÓN**

Este epígrafe no es de aplicación a las Titulaciones de Máster, en las que existe una única convocatoria anual por asignatura.

**Artículo 29:**

La Universidad de Cantabria establecerá periodos al final de cada cuatrimestre dedicados exclusivamente a la realización de actividades de evaluación para

aquellas asignaturas del cuatrimestre correspondiente que incluyan entre sus actividades de evaluación pruebas finales.

**Artículo 30:**

1. Se establecerá un periodo de evaluación adicional (periodo de recuperación) antes del inicio del nuevo curso en el que únicamente podrán realizarse actividades y pruebas de evaluación que tengan el carácter de recuperables.
2. Las Guías Docentes de las asignaturas podrán establecer condiciones que el estudiante deba cumplir para poder realizar las pruebas del periodo de recuperación.
3. A estas pruebas sólo podrán presentarse los alumnos que no hayan superado la asignatura en el periodo ordinario

**Artículo 31:**

Aquellos estudiantes a los que, excluido el trabajo fin de grado, les queden pendientes de superar 12 créditos o menos para finalizar los estudios podrán solicitar una convocatoria especial con un proceso de evaluación única en los términos previstos en los apartados 2, 3 y 4 del Artículo 15 de este Reglamento.

## **IX. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN**

**Artículo 32:**

En un mismo día, para asignaturas de un mismo curso, no podrán programarse más de dos actividades de evaluación con un peso igual o superior, cada una de ellas, a 30%.

**Artículo 33:**

1. Los Centros harán públicos, con anterioridad al periodo de matriculación, los calendarios de los exámenes programados en los periodos dedicados a exámenes, indicando día y turno (mañana y tarde).

2. Las horas de realización de los exámenes finales deberán hacerse públicas con una antelación mínima de 15 días.

**Artículo 34:**

El hecho de que un estudiante se matricule en varias asignaturas de cursos diferentes cuyos exámenes coincidan, o existan solapamientos en las actividades docentes programadas en las mismas, no le da derecho a modificación de las fechas establecidas, ni a la celebración de convocatorias adicionales.

**Artículo 35:**

La Dirección del Centro, oído el profesor responsable de la asignatura, podrá acordar con carácter excepcional un cambio de fecha de la evaluación de los estudiantes que lo soliciten, cuando en ellos se den las circunstancias de excepcionalidad contempladas en las normativas legales vigentes. Otras causas de excepcionalidad podrán ser objeto de análisis y resolución por la Dirección del Centro, oído igualmente el profesor responsable.

## **X. RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 36:**

La calificación de las pruebas se realizará por los profesores señalados en el plan docente anual de cada asignatura, siendo competencia del profesor responsable la calificación final de la asignatura.

En el caso de prácticas externas, asignaturas prácticas y trabajos o proyectos fin de grado, la calificación se otorgará en la forma prevista en el Artículo 11, y el plan y/o la Guía Docente preverán el procedimiento para la firma de actas.

**Artículo 37:**

1. Cualquier estudiante que haya acumulado 4 suspensos en una asignatura, o al que le queden como máximo dos asignaturas para finalizar sus estudios, tendrá derecho, previa solicitud a la Junta de Centro, a que la valoración de todas sus pruebas y actividades de evaluación sea realizada por un tribunal. Los profesores de los alumnos que se hallen en estas situaciones podrán igualmente

realizar esa misma solicitud. Estos tribunales, designados por Junta de Centro, estarán formados por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimientos competentes en la asignatura o a áreas afines.

2. Los tribunales que se nombren en aplicación de lo previsto sobre abstenciones y recusaciones en los artículos 28 y 29 la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, estarán formados de igual manera que los previstos en el artículo anterior de este Reglamento, sin que en ningún caso puedan formar parte de los mismos los profesores afectados.
3. En el caso de titulaciones de Máster se mantiene la misma regulación del Artículo 37.1, salvo que la valoración con tribunal podrá ser solicitada tras el primer suspenso en la asignatura, siempre que al estudiante le queden como máximo para completar sus estudios, además del Trabajo Fin de Máster, o únicamente dicha asignatura o varias asignaturas que sumen como máximo el 10% de los créditos del Máster.

## **XI. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES**

### **Artículo 38:**

1. La Universidad de Cantabria asume la obligación de asegurar que los procesos y mecanismos de evaluación de los estudiantes con discapacidad permitan su evaluación con las mismas garantías que el resto de estudiantes.
2. Todos los casos de discapacidad, tanto temporal como permanente, deberán ser comunicados y justificados cuanto antes al Servicio del Vicerrectorado de Estudiantes encargado del apoyo a estudiantes discapacitados, con objeto de facilitar el apoyo al estudiante por parte de la Universidad. Si es posible, esta comunicación debería producirse en la fase de admisión.

### **Artículo 39:**

En casos excepcionales, cuando la discapacidad del estudiante pueda plantear la adopción de adaptaciones curriculares significativas, una Comisión creada al efecto tendrá la autoridad delegada por el Rector y el Consejo de Gobierno para tomar las

decisiones oportunas, que serán de obligado cumplimiento tanto para los estudiantes como los profesores implicados.

## **XII. COMUNICACIÓN Y REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

### **Artículo 40:**

El estudiante tiene derecho, previa solicitud al profesor responsable de la asignatura, a conocer su calificación asignada en cada una de las pruebas o actividades de evaluación recogidas en la Guía Docente de la asignatura en un plazo máximo de 15 días desde la realización de dicha actividad, salvo situaciones excepcionales que justifiquen un plazo más amplio.

### **Artículo 41:**

1. La calificación final asignada al estudiante en la asignatura se le comunicará una vez finalizado el periodo de exámenes del cuatrimestre mediante su publicación en los tableros habilitados al efecto en los centros y mediante medios telemáticos.
2. En el caso de estudios de Máster, los profesores responsables de las asignaturas podrán calificar a los alumnos a lo largo del curso en función de su progreso académico y expedir las correspondientes actas parciales definitivas en las que se recogerán los alumnos que se califiquen en cada momento. La comunicación de la calificación al estudiante se realizará con anterioridad a la expedición del acta, con objeto de que el estudiante pueda ejercer su derecho a la revisión de la misma
3. Las calificaciones finales deberán hacerse públicas en los plazos que anualmente fije la Universidad.

### **Artículo 42:**

El estudiante tiene derecho a la revisión de todas las pruebas, exámenes y trabajos objeto de evaluación. La revisión será individualizada si así lo solicita el estudiante o lo considera conveniente el profesor responsable, y será realizada en presencia del profesor o profesores que hayan asignado las calificaciones.

**Artículo 43:**

1. En el caso de actividades de evaluación realizadas durante el desarrollo de las actividades docentes de la asignatura, la revisión podrá realizarse en los horarios de tutoría del profesor, previa solicitud por parte del estudiante, en un plazo máximo de un mes desde la realización de la correspondiente prueba.
2. En el caso de los exámenes finales realizados en los periodos de evaluación, conjuntamente con la publicación de las calificaciones el profesor responsable hará públicos el lugar, la fecha y la hora en que se podrá realizar la revisión del examen final. El periodo de revisión contendrá algún día comprendido entre el tercer y décimo día hábil siguiente a la publicación de las calificaciones finales.
3. A los efectos del cómputo del plazo anterior, los profesores responsables de las asignaturas deberán presentar las calificaciones finales en la Administración del Centro para su publicación.
4. Los artículos 43.2 y 43.3 no serán de aplicación en los estudios de Máster.
5. A las revisiones los estudiantes podrán acudir con el material que estimen oportuno para justificar sus respuestas a las cuestiones planteadas en la prueba objeto de revisión.

**XIII. RECLAMACIONES**

**Artículo 44:**

En caso de reclamaciones sobre la aplicación de este reglamento, los estudiantes tendrán derecho a presentar en primera instancia su reclamación ante la respectiva Junta de Centro.

**Artículo 45:**

Una vez elevadas a definitivas las calificaciones, y si el estudiante está disconforme con la calificación final otorgada, podrá presentar reclamación ante la Junta de Centro, que se fundamentará en la alegación de alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación entre los contenidos de las pruebas y actividades de evaluación y lo previsto en la Guía Docente de la asignatura.
- Utilización de procedimientos de evaluación distintos de los establecidos en la Guía Docente de la asignatura.
- Discrepancias razonadas sobre la calificación en las pruebas.
- Falta de cumplimiento del derecho a la revisión de las pruebas y actividades de evaluación.
- Incumplimiento de los criterios de ponderación en la calificación final de las distintas actividades de evaluación.

En su reclamación el estudiante deberá señalar claramente la o las actividades y pruebas de evaluación sobre las que presenta la reclamación.

**Artículo 46:**

El plazo para presentar reclamación será de cinco días hábiles tras la finalización del periodo de entrega de actas.

**Artículo 47:**

1. Recibida una reclamación, la Junta de Centro o el órgano en quien delegue podrá, dando preceptivamente audiencia a las partes, rechazarla por improcedente o admitirla y en este caso nombrar una comisión técnica. El plazo para esta decisión será de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la última reclamación, en cada período de exámenes.
2. Las comisiones técnicas deberán estar formadas por tres profesores que pertenezcan a las áreas de conocimiento competentes en la asignatura o a áreas afines.
3. En ningún caso formarán parte de la comisión técnica los profesores que hayan intervenido en la calificación objeto de la reclamación.

**Artículo 48:**

Las comisiones nombradas tendrán un plazo de 20 días hábiles para estudiar las alegaciones presentadas y examinar el plan docente, las pruebas y los trabajos

realizados por el estudiante que sean pertinentes para la calificación objeto de reclamación, así como para recabar los informes que consideren pertinentes, y oír al estudiante y a los profesores que han intervenido en la calificación.

A continuación, la comisión decidirá sobre el mantenimiento o la modificación de la calificación otorgada, y notificará al Decano o Director su decisión motivada. En caso de que la resolución implique la modificación de una nota, en el acta de la asignatura se consignará una diligencia en tal sentido, que será firmada por el Decano o Director.

#### **XIV. OTRAS CUESTIONES POSTERIORES A LAS PRUEBAS**

##### **Artículo 49:**

Todos los ejercicios y trabajos que hayan constituido la base para la calificación de una asignatura, serán conservados por el profesor responsable durante al menos un año desde la entrega de las actas, o desde la resolución de las reclamaciones que se presenten sobre dicha asignatura.

Antes de la finalización del plazo al que hace referencia el párrafo anterior, el estudiante podrá solicitar la recogida de los trabajos originales y memorias de prácticas que haya presentado para su evaluación, que le serán entregadas una vez cumplido el plazo anterior.

##### **Artículo 50:**

La Universidad de Cantabria hará públicos datos estadísticos de los resultados académicos de cada asignatura, que incluirán al menos el número de estudiantes matriculados, presentados y aprobados.

Sobre las asignaturas en las que estos porcentajes sean excepcionales, y en todo caso, sobre aquellas en las que el número total de aprobados en el curso académico sea inferior al 35% de los estudiantes matriculados, la Junta encargará al Departamento responsable de la asignatura un informe donde se analicen las circunstancias que han causado esta situación.

**Artículo 51:**

Anualmente, las Juntas de Centro deberán elaborar y remitir a la Comisión Académica de Control de los Procesos de Evaluación un informe global por titulación sobre los resultados de la evaluación en las diferentes asignaturas. Este informe será analizado igualmente en la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad.

**XV. COMISIÓN ACADÉMICA DE CONTROL DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 52:**

La Comisión Académica de Control de Procesos de Evaluación constituida por la Universidad de Cantabria tendrá entre sus funciones:

- Resolver cualquier duda que surja en relación a la aplicación práctica de este reglamento.
- Apoyar a los centros en la labor de aplicación efectiva de este reglamento.
- Resolver o mediar en los conflictos que no hayan sido resueltos en el seno de los Centros, siempre que el asunto no haya sido objeto de recurso en vía administrativa.
- Intervenir como órgano asesor del Consejo de Gobierno en los asuntos que éste deba resolver en materia propia de este Reglamento, elaborando informes o propuestas no vinculantes.
- Promover sanciones disciplinarias para aquellos miembros de la comunidad universitaria que incumplan lo establecido en este Reglamento.
- Proponer las modificaciones oportunas de este Reglamento.
- Elaborar anualmente un informe recogiendo las incidencias producidas en los procesos de evaluación durante cada cuatrimestre.

**XVI. USO DE MEDIOS ILÍCITOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 53:**

En su primera matrícula en la UC, el estudiante deberá firmar una *Declaración de Integridad Académica*, mediante la que se compromete a no hacer uso de ningún medio ilícito y a acatar las sanciones que, en su caso, dentro del marco de la

normativa vigente podría imponer la Universidad, sin perjuicio de los recursos u otras acciones que, en defensa de sus intereses y derechos, pueda interponer.

**Artículo 54:**

1. La realización fraudulenta de las pruebas o actividades de evaluación supondrá directamente la calificación de suspenso "0" en la asignatura.
2. Cuando se dé esta circunstancia, el profesor elevará un informe al Centro, que en el plazo máximo de dos meses, y previa audiencia al estudiante, procederá a decidir sobre la propuesta de aplicación de sanciones disciplinarias, de acuerdo a la legislación vigente, e informará a la Comisión Académica de Control de los Procesos de Evaluación. El informe del profesor interrumpirá el plazo de prescripción de las posibles faltas disciplinarias.
3. Cuando se detecte el uso de medios ilícitos, o se tenga la sospecha de que han sido utilizados, el profesor podrá revisar los trabajos previos presentados por el estudiante en la asignatura, incluso los ya evaluados, modificando las calificaciones otorgadas si se observan también evidencias de fraude en ellos, previa audiencia del estudiante, y siempre antes de elevar a definitivas las calificaciones finales de la asignatura. A estos efectos, las calificaciones otorgadas a las actividades, trabajos, etc se considerarán provisionales hasta dicho momento.
4. En el caso de reincidencia o cuando lo requiera la Junta de Centro ante la gravedad del hecho, la Comisión Académica de Control de los Procesos de Evaluación será la encargada de promover las sanciones disciplinarias.

**XVII. DISPOSICIÓN FINAL**

La Junta de Centro, o la comisión en la que delegue, estudiará las distintas reclamaciones sobre la aplicación del presente Reglamento, así como otras posibles situaciones excepcionales que puedan presentarse en el régimen de evaluaciones.

Corresponde a la Junta de Centro la aplicación de las disposiciones específicas previstas en el Reglamento de Evaluación por Compensación aprobado por la Junta de Gobierno.

#### **Disposición transitoria primera**

Durante el periodo de convivencia de los nuevos títulos de grado con los títulos de primer y segundo ciclo del ordenamiento anterior al RD 1393/2007, a estos últimos les será de aplicación el Reglamento de Régimen de Evaluaciones aprobado por Junta de Gobierno de 3 de julio de 1998, salvo los casos de asignaturas incluidas en Planes Piloto de adaptación al EEES.

#### **Disposición transitoria segunda**

A los efectos de aplicación de este Reglamento a asignaturas incluidas en planes piloto de adaptación al EEES, únicamente podrán acogerse a la prueba de evaluación única prevista en el Artículo 31 aquellos estudiantes a los que, excluido el proyecto fin de carrera, les queden pendientes de superar un máximo de 15 créditos o 2 asignaturas.

#### **Disposición transitoria tercera**

Durante el proceso de transformación de las actuales titulaciones, aquellos alumnos que al optar por su adaptación a la nueva titulación de Grado se vean obligados a cursar asignaturas de cursos diferentes, podrán someterse a procesos de evaluación única, en los términos previstos en el Artículo 15, en aquellas asignaturas que planteen problemas de compatibilidad efectiva de las actividades de evaluación continua.